

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120100026000
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por Angie Melissa Garnica Mercado representante legal de la sociedad Bufete Suárez & Asociados S.A.S. y como apoderada judicial de la parte ejecutante, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo 76 del C.G.P.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f64360c3724370056b5ec6c6d2a850de060371b6eaa721275969d25edace1e4**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120180056500
PERTENENCIA

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Niéguese la solicitud elevada por la apoderada de la activa, comoquiera que no obra constancia del trámite dado a los oficios N°s 919 del 3 de marzo de 2022 y 585 del 13 de marzo de 2023 dirigidos a la Secretaria de Hacienda de Facatativá.
2. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda con el retiro y trámite los oficios N°s 919 del 3 de marzo de 2022 y 585 del 13 de marzo de 2023 dirigidos a la Secretaria de Hacienda de Facatativá; so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito art. 317.1 del C.G.P.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b22e62e59ce793670132e8d5369b484b653b1d9e1b91a07ded3b4bb01f2849e**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120180058700
PERTENENCIA

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Niéguese la solicitud elevada por la apoderada de la activa, comoquiera que resulta necesaria la respuesta de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE.
2. Requerir a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al oficio 3521 del 24 de octubre de 2019 mediante el cual se le comunicó la existencia del presente asunto a fin que se pronuncie en los términos del art 375.6 del C.G.P. Advertir a la entidad requerida que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Proceda la interesada con el retiro y trámite de la comunicación, anéxese copia del precitado oficio 3521 del 24 de octubre de 2019 junto con la constancia de envío.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb5af49b83239c4be4d1622554fd4ae78afbd4b862fab80437a3e32ead0e44f**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190022900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Agregar al expediente despacho comisorio sin diligenciar por falta de impulso procesal, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999832c8df8b5b35e9c36b4d34676d4031be129029f713cf363e066db63abab7**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190022900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. De conformidad con la solicitud que antecede según lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aceptar la intervención litisconsorcial de E CREDIT S.A.S. con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por Banco Comercial Av Villas S.A.
2. Ratificar personería a Betsabé Torres Pérez para actuar como apoderado judicial de la cesionaria demandante E CREDIT S.A.S.
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2582c7a2d8a92c8dd9936ca3f5b6bed5d113b4d38cbdfc2d87b97f697499fdb4**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190048900
PERTENENCIA

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Relevar a Jesús Eduardo Rivera Acosta de su cargo de Curado ad litem, y en su lugar, nombrar como curador ad litem de la demandada Ana Elvira Castillo Ramos y demás personas indeterminadas, al abogado Manuel Arturo Méndez Norato, cargo que es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación; so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para las sanciones correspondientes de conformidad con los artículos 28.21 de la Ley 1123 de 2007, 48.7 y 49 del Código General del Proceso. *Comuníquese.*

2. Requiérase por última vez a la Superintendencia Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi o Agencia Catastral de Cundinamarca, Alcaldía Municipal de Facatativá y Comité Local de atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento de Facatativá para que informen el trámite dado a los oficios 2656,2660,2661 y 2664 mediante los cuales se le comunicó la existencia del presente asunto para que hagan sus manifestaciones en los términos del art. 375.6 del C.G.P.; indíqueseles los datos del inmueble y del presente asunto adjúntese copia de los aludidos oficios.

Advertir a la parte actora que deberá proceder con el retiro y trámite de las respectivas comunicaciones.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7933363476059344f06faf3156c41cdd7b6a40ffe21cd3e983f4c68bd35b0f5**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190054300
DIVISORIO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Reconocer personería a la abogada Luz Alexandra Uriza Rozo como apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme poder conferido y adosado al expediente. Tener por revocados los anteriores poderes allegados.
2. Niéguese la terminación por transacción deprecada, comoquiera que no se cumplen las exigencias del inc. 3 art. 312 del C.G.P. toda vez que el acuerdo no fue suscrito por la totalidad de las partes procesales.
3. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue registro civil de defunción del demandado Jairo Enrique Pachón Díaz (q.e.p.d.), e informe el nombre, dirección electrónica y física de sus herederos determinados.
4. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1a3aec310d572b31c689766911b9c37efefa266bb427c93cd8351a533d8082**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 2526940030012020000440
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Negar la suspensión del proceso deprecada por el apoderado actor, habida cuenta que en el presente asunto no se cumplen las exigencias del artículo 161 del C.G.P. tenga en cuenta el memorialista que en decisión del 22 de septiembre de 2022 se dictó orden de seguir adelante la ejecución.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67a9a550b80557c5aed4dd1a0fa0f9cfc505037bbc4eb685ed33286a3d08e5c**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200021700
PERTENENCIA

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Previo a continuar el trámite correspondiente, por secretaría oficial a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días allegue certificado de defunción de los demandados PEDRO PABLO ROA CORTES, JOSE PEDRO JOAQUIN GORDILLO GORDILLO y ALIRIO BARRERA RIAÑO.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 042 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974f7ca61275b7d4ab12d09afd746c8fde2a3cf092e00adbc1d479388e5ed924**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200060700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. De conformidad con la solicitud que antecede según lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aceptar la intervención litisconsorcial de E CREDIT S.A.S. con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por Banco Comercial Av Villas S.A.
2. Ratificar personería a Betsabé Torres Pérez para actuar como apoderado judicial de la cesionaria demandante E CREDIT S.A.S.
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68376d76a4ccfdb63f4c7473f8aceb3d717903176d62e0af9071a5ca3ebac58**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200069600
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por Carlos Daniel Cárdenas Avilés representante legal de la sociedad AECSA y Diana Esperanza León Lizarazo como apoderado judicial de la parte ejecutante, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo 76 del C.G.P.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 042 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee34ea6289b74b9a56b40761a6512819df842a43b8c6a83f3320015a07d6067a**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200070600
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación efectuada a la ejecutada, comoquiera que se enunció de forma errada la dirección física del Despacho, y no se notificó de forma personal el auto dictado el 29 de julio de 202 mediante el cual se admitió la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías -FNG. En consecuencia, se insta a la parte demandante proceda a notificar en debida forma.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dc501e98333bb5c55cc3b8eb7a6a682761d435636f981aa71316ccb5255d1b**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210045100
GARANTÍA MOBILIARIA

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado del extremo actor, quien cuenta con la facultad de recibir, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, **RESUELVE:**

1°. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2°. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos base de la solicitud existentes en físico, a favor del solicitante.

3°. **LEVANTAR** la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas HTL651. Oficiar de conformidad.

3.1. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

4°. **NO CONDENAR** en costas por no hallarse causadas.

5°. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5605c5dec2d9656ef4396877adb0d7b1782e7ab490ca9746372b9b293f04f0
Documento generado en 17/04/2024 05:29:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210066500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Poner en conocimiento de las partes el informe de títulos rendido por la secretaría del Despacho (Pdf 027:028 C01), para lo de su interés.
2. Previo a resolver la solicitud de conversión (Pdf 021 C01), oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva allegar relación de los depósitos judiciales consignados, con las partes del presente asunto, allegue los comprobantes de consignación, específicamente, los depósitos constituidos el 28 de abril y 19 de mayo de 2023. *Remítase por secretaría.*
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58931002a462c521612446edf7a64cd0f475b1f3879ab04705ff79ed05317da**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210066800
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Por secretaría desglosar el documento 018 del expediente comoquiera que no corresponden a las partes del trámite de la referencia; anexar al proceso correspondientes y dejar las constancias del caso.
2. Poner en conocimiento de la parte interesada informe de títulos (Pdf 020:021 C01)
3. Por secretaría procédase con la elaboración del oficio que comunica la medida de embargo con destino al pagador, conforme lo ordenado en auto del 9 de noviembre de 2021.
4. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14ce0ec7fbd51d075d00a6cd8a0ed16cae3dd2217f44334a688f3c7cf45225d**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210069200
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Circuito de Fusagasugá mediante la cual informó la imposibilidad de acatar el embargo de remanentes decretado en el presente asunto.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c79f695d423710214e8c18160249a6b8592c5ac9329309457f1082ddfa451**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210073000
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

Parágrafo: Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

Requerir a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada.

4. SIN CONDENAR EN COSTAS.

5. ARCHIVAR el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 042 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00b5b6f2c95ef75960251a89766cebc9013c2a69715e93b3180ec747922562e**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210079400
EJECUTIVO

En virtud la solicitud de Levantamiento de la medida cautelar presentada por parte del apoderado judicial de la parte demandante mediante acuerdo de transacción el despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes, Por secretaría oficiar como corresponda.
 - 1.1 **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd8e3f20c1d943203468315aba904f5c3dcfae7c62efd25fd7346648b163f6b**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210105300
EJECUTIVO

Comoquiera que los ejecutados, William Milen Rincón Santamaría y Jhonathán Herrera Martínez fueron notificados de la orden de apremio en los términos de la ley 2213 de 2022, y en el término concedido, mantuvieron una conducta silente, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$199.000 m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26beaaeab902426e8af109323ca78305cd81a1f8a22ba1e6bc8e2d339e08cf74**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001202100105900
EJECUTIVO

En atención al contrato de transacción firmado por ambas partes y a la solicitud de terminación presentada, se advierte que los extremos procesales llegaron a un acuerdo, para la terminación del presente trámite, por ende, corresponde aplicar el artículo 312 del C.G.P; en consecuencia, el despacho, **RESUELVE**:

1°. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por **TRANSACCIÓN** de la Litis efectuada por las partes.

2°. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos a favor de la parte demandante. Dejar las constancias del caso.

3°. Sin **CONDENAR** en costas.

4°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Cumplir por secretaría, entregar los oficios a la parte solicitante.

5°. **ENTREGAR** los títulos judiciales existentes, a favor de la parte demandante, hasta la suma de \$8.237.600 pesos, en caso de existir más dineros en la cuenta del despacho, entregar a la parte demandada Luis Eduardo Chica Holguín, siempre y cuando hayan sido descontado a éste.

6°. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bfa52a1a1844269d8003c8c412682e106850e603ae328b2d3636d3f1c71d81**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220014900
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Relevar a Jesús Eduardo Rivera Acosta de su cargo de Curado ad litem, y en su lugar, nombrar como curador ad litem de la demandada María Aleyda Molina Antorveza, al abogado Leonardo Echeverry Ramírez, cargo que es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación; so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para las sanciones correspondientes de conformidad con los artículos 28.21 de la Ley 1123 de 2007, 48.7 y 49 del Código General del Proceso. *Comuníquese.*
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8913da4baec5423559ebb22f550dba8351ec370d1501b3f62a6d08e78c3c309b**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220043000
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta el cambio de razón social de la entidad demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP.
2. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de las costas y la última liquidación de crédito aprobada (art. 447 C.G.P.).

Con todo, se se requiere a la parte ejecutante para que allegue certificación bancaria a nombre de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP, a efectos de proceder en los términos de la Circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 042 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4437f0c83814ab7a32df50159bad2da55f2c23a396434c3aabe9f9e8fa30fd42**

Documento generado en 17/04/2024 05:29:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220052700
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Por secretaría expídase informe de títulos dentro del presente asunto, téngase en cuenta la documental allegada por el Banco Agrario de Colombia S.A.
2. Previo a resolver sobre los pedimentos, se requiere a la apoderada activa para que en el término de quince (15) días aclare las resultas del acuerdo celebrado entre las partes procesales (Pdf 015 C01), y precise a que sumas de dinero se refiere en el numeral 3° de su petición.

Vencido el término ingrese para resolver como corresponda.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7acd44b7b38931d272e77eba796bfe020f7d8156b0b95bb634b433909736c2**

Documento generado en 17/04/2024 05:30:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220054800
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Póngase en conocimiento del interesado la comunicación proveniente de Compensar EPS para lo de su interés.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **042** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c65b5e00159697bbf98e365ed3a680d67bf570d40d7788f47aa4dbcf9db788**

Documento generado en 17/04/2024 05:30:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>